



Valledupar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD.: 20001-40-03-005-2020-00170-00
REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – NIT 899.999.284-4
DDA.: LINDA YOJANNA CABELLO REYES – CC 49.715.597
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR

ASUNTO A TRATAR

El FONDO NACIONAL DE AHORRO, por intermedio de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva con garantía real, en contra de la señora LINDA YOJANNA CABELLO REYES, teniendo como obligación base de esta acción el pagaré No. 4971559705.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos, la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G. del P., y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda (pagaré No. 4971559705¹) contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hizo exigible el pagaré hasta que se efectuó el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 Ibidem.

En vista que la demandada constituyó hipoteca abierta sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-170678, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, el Despacho ordenará el embargo del mismo.

Por estas circunstancias, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO, identificado el NIT 899.999.284-4, y contra de la señora LINDA YOJANNA CABELLO REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.715.597, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el Pagaré No. 4971559705:

¹ Ver folios 11 al 18.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

1.1. OCHENTA Y DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL SETENTA pesos, con 83/100 (\$82.023.070,83), por concepto de capital adeudado.

1.2. CINCO SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE pesos, con 60/100 (\$5.759.979,60), a título de intereses corrientes, liquidados a una tasa de 7% E.A., a partir de 07 de mayo de 2018, fecha en la que se efectuó el desembolso del crédito, hasta el día 14 de febrero de 2019.

1.3. DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO pesos, 81/100 (\$282.348,81), correspondientes a intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 15 de febrero de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta el cumplimiento total de la obligación.

1.4. SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE pesos, 84/100 (\$633.515,84) a título de seguro, tal como quedó consagrado en la Escritura Pública No. 606 del 15 de marzo de 2018.

SEGUNDO: De conformidad a los artículos 429 y 430 del CGP. se ordena a la parte demandada a que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, de conformidad a los artículos 429 y 430 del CGP.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en los términos del Art. 291 del CGP. Se ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tenga, de acuerdo con el artículo 442 del CGP.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-170678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, predio ubicado en la ciudad de Valledupar, en la Casa 13A Manzana B del Conjunto Cerrado Parque de la Pradera, de propiedad de la demandada LINDA YOJANNA CABELLO REYES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.715.597. Ofíciase a la Oficina de Registro de

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, para que inscriba el embargo y remita el certificado donde conste la inscripción, de acuerdo a lo previsto en el Art. 593 del CGP.

SÉPTIMO: Reconocer al doctor FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ARIZA, identificado con C.C. No. 12.539.683 y T.P. No. 31.660 C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines que el poder indica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMADO POR:

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**78326ABF2A8757739DBD99701FC74F5525EB9E588B4868820B92E8A3A5
A058DB**

DOCUMENTO GENERADO EN 31/08/2020 02:15:12 P.M.